REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 479 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 17 MAY 2023

VISTOS: *El Informe N° 40-2023/GOB.REG.PIURA-PR-110000 del 24 de abril de 2023, Memorando N° 550-2023/GRP-100010 de fecha 02 de mayo de 2023, Informe N° 286-2023/GRP-480300 de fecha 08 de mayo de 2023 e Informe N° 42-2023/GRP-480300-ESCALAFON del 05 de mayo de 2023.*

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley N° 28607 y Ley N° 30305, "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (…)";

Que, en concordancia con el precepto constitucional indicado, el artículo 8° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, establece que: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. (…)" y en tal sentido el numeral 9.2 del artículo 9° de esta Ley señala que "La autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, (…).";

*Que, el artículo 138 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala: "Cuando se establezcan requisitos de autenticación de documentos, el administrado podrá acudir al régimen de fedatarios que se describe a continuación: **1.** Cada entidad designa fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención, quienes, sin exclusión de sus labores ordinarias, brindan gratuitamente sus servicios a los administrados. **2.** El fedatario tiene como labor personalísima, comprobar y autenticar, previo cotejo entre el original que exhibe el administrado y la copia presentada, la fidelidad del contenido de esta última para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como prueba. También pueden, a pedido de los administrados, certificar firmas previa verificación de la identidad del suscriptor, para las actuaciones administrativas concretas en que sea necesario. (…)";*

Que, mediante Informe N° 40-2023/GOB.REG.PIURA-PR-110000 de fecha 24 de abril de 2023, la Procuradora Pública Regional por la naturaleza de sus funciones, requieren contar con un servidor público nombrado, que en adición a sus labores ejerza la de fedatario titular de la Procuraduría Pública Regional, proponiendo para ello al servidor JUAN JULIO VERGARA TIRADO;

*Que, mediante Memorando N° 550-2023/GRP-100010 de fecha 02 de mayo de 2023, la Secretaría General solicita a la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, verificar e indicar si el servidor Sr. **JUAN JULIO VERGARA TIRADO**, cumple con los requisitos previstos en el Reglamento Interno de Fedatarios del Gobierno Regional Piura aprobado por Decreto Regional N° 004-2018/GRP-GR, para ser designado como Fedatario Titular de la Procuraduría Pública Regional;*

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 479 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 17 MAY 2023

Que, mediante Informe N° 42-2023/GRP-480300-ESCALAFON del 05 de mayo de 2023 279-2023/GRP-480300 de fecha 04 de mayo de 2023, la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, ha verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 8° del Decreto Regional N° 004-2018/GRP-GR;

Que, el artículo 9 del Reglamento Interno de Fedatarios del Gobierno Regional Piura, aprobado con Decreto Regional N° 004-2018/GRP-GR, establece: "De acuerdo a las necesidades y cantidad de documentos que ingresan a la entidad, podrán designarse fedatarios titulares y suplentes que sean necesarios para el servicio. El fedatario será designado por Resolución Ejecutiva Regional, por el periodo de dos (02) años, el mismo que podrá ser renovado. La designación, así como su ubicación al interior de la Sede del Gobierno Regional, será difundida y hecha de conocimiento público por Trámite Documentario";

*Que, considerando las necesidades de autenticación de documentos, y de conformidad con lo previsto en el artículo 9 del Reglamento Interno de Fedatarios del Gobierno Regional Piura, aprobado con Decreto Regional N° 004-2018/GRP-GR, resulta procedente designar al servidor público **JUAN JULIO VERGARA TIRADO**, como Fedatario Titular de la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional Piura;*

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Conforme a las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina de Recursos Humanos, Gerencia General Regional y Secretaría General del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho de la Gobernación Regional, por la Constitución Política del Estado, la Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el inciso d) del Art. 21° de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias.

SE RESUELVE:

***<u>ARTÍCULO PRIMERO</u>.- DESIGNAR,** a partir de la fecha y por espacio de 02 (dos) años, al servidor **JUAN JULIO VERGARA TIRADO**, como Fedatario Titular de la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional Piura.*

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 479 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 17 MAY 2023

***ARTÍCULO SEGUNDO*.- PRECISAR,** *que el Fedatario designado debe cumplir con las actividades encomendadas y desempeñar sus funciones en forma ad honorem, siendo gratuito el servicio que realizarán, independientemente de las funciones del cargo que vienen desempeñando, para cuyos efectos se sujetará al Régimen de Fedatarios regulado en el artículo 138 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Reglamento Interno de Fedatarios del Gobierno Regional Piura aprobado por Decreto Regional N° 004-2018/GRP-GR.*

***ARTÍCULO TERCERO*.- NOTIFICAR,** *la presente resolución al servidor designado en el artículo primero de la presente resolución, a la Gerencia General Regional, a la Procuraduría Pública Regional, a la Oficina de Recursos Humanos y demás órganos competentes del Gobierno Regional Piura.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GOBERNACIÓN REGIONAL
LUIS ERNESTO NEYRA LEON
GOBERNADOR REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL PIURA SECRETARIA GENERAL

GOBIERNO REGIONAL PIURA GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JEFA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS - GRP

GOBIERNO REGIONAL PIURA OFICINA REGIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA JEFE